

A 141a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. RAÚL ROGELIO LÓPEZ ANDAZOLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1. Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes LOAR650321S52.






II.2. Que es el creador y propietario del medio de comunicación impreso denominado "REVISTA EGO", el cual tiene por objeto entre otros; la publicación de artículos, difusión, información y análisis de los acontecimientos relevantes del estado de Chihuahua.

II.3. Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en la calle Juan Zubirán, No. 2606, Colonia Dale, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios de publicidad, requeridos por la misma, comprometiéndose a publicar y difundir dos inserciones de media plana con información de Radio Universidad, una en el mes de Junio y otra en el mes de Septiembre, a través de su medio de comunicación impreso denominado "REVISTA EGO".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por cada publicación.

TERCERA.- FACTURA. La cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 30 de septiembre de 2017. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones de artículos, reportajes, y demás servicios de publicidad, objeto del presente contrato, será entregado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación General de Comunicación Social a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por lo que ésta no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo considere necesario, brindará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- DESEMPEÑO ÉTICO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma

ocasiona, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, son conformes las partes en que el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a lo pactado en la presente cláusula, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial alguna.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"**, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
- 2.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total anual comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Segunda del mismo, la cual será otorgada a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** y, en su caso, replicada por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 12 de mayo de 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

EL PRESTADOR DE SERVICIO

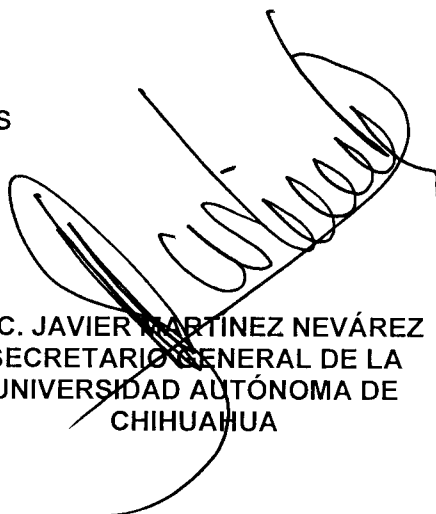
**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

C. RAÚL ROGEL ANDAZOLA

TESTIGOS



M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA
NEDER
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. RAÚL ROGELIO LÓPEZ
ANDAZOLA, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2017. **CONSTE**-----

